

Ley 61/2003, de 30 de Diciembre, se destinará a la concesión de subvenciones y ayudas económicas a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía, en proporción a su representatividad.

2. El reparto de dicho crédito se realizará entre las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y a la vista del resultado de las elecciones a representantes en el Consejo de Policía celebradas el día 13 de mayo de 2003, hubieran alcanzado la condición de representativas.

3. A efectos de reparto se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Se asignarán por cada representante obtenido en el Consejo de Policía, 3.600 euros anuales.

b) El remanente que se produzca como consecuencia de deducir de la consignación presupuestaria existente en la aplicación 16.03.222A.483, la suma resultante de las asignaciones del apartado a), se repartirá contablemente entre las Organizaciones respectivas en función del número total de votos, válidamente obtenidos en las últimas elecciones celebradas, en todas las Escalas en que hubieran presentado candidatura.

Segundo.—1. El crédito que figura en la aplicación 16.03.222A.484 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2.004, aprobados por Ley 61/2003, de 30 de diciembre, se destinará a compensar económicamente a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía con representación en el Consejo de Policía, por la participación en las reuniones del Pleno o de las Comisiones de Trabajo de dicho Órgano.

2. A los efectos de determinación de dichas compensaciones económicas se fijan las siguientes cuantías:

a) Por asistencia al Pleno del consejo de Policía, 300 euros por cada Consejero y sesión.

b) Por asistencia a las Comisiones de Trabajo del Consejo de Policía, 180 euros por cada Consejero y sesión.

Cuando las sesiones del Pleno o de las Comisiones se prolonguen por tiempo superior a un día natural se devengará únicamente la cuantía correspondiente a una sesión.

3. Para la percepción de las compensaciones anteriores, será necesario acreditar la asistencia a las sesiones del Consejo de Policía de que se trate, mediante certificación expedida por el Secretario del mismo.

Tercero.—1. El abono de las subvenciones recogidas en el apartado primero se efectuará en dos partes, a razón de una por cada semestre natural sin perjuicio del cumplimiento de las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda sobre la ejecución de Presupuestos.

2. El abono de las compensaciones económicas contempladas en el apartado segundo, se hará efectivo por trimestres o semestres, computándose al respecto las sumas que correspondan en función de las asistencias acreditadas a reuniones del Pleno o de las Comisiones del Consejo de Policía durante dicho periodo de tiempo. No obstante, los trimestres o semestres vencidos a la entrada en vigor de la presente Resolución se hará efectivos en un pago único conjuntamente con el trimestre o semestre en curso.

En cualquier caso, agotada la consignación presupuestaria existente en la aplicación 16.03.222A.484, no se abonará compensación de ningún tipo por asistencia o participación en el Consejo de Policía, de forma que el alcance global de dichas compensaciones tiene como límite el importe total de la citada consignación crediticia.

Por la Dirección General de la Policía se tramitarán los expedientes necesarios que permitan el abono a las Organizaciones Sindicales de los importes que resulten de aplicación, en concepto de las ayudas y compensaciones previstas en la presente Resolución.

Cuarto.—Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las ayudas y compensaciones reguladas en la presente Resolución, deberán atenerse a lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en los términos de las Ordenes de 28 de Abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987.

Disposición adicional.

Los abonos de subvenciones y compensaciones se realizarán a las organizaciones sindicales a que pertenezcan las candidaturas representadas en el Consejo de Policía, así como a las coaliciones electorales que hubieren obtenido representación en dicho órgano.

No obstante lo anterior, en el caso de las coaliciones electorales los abonos podrán realizarse directamente a las mismas o, a su solicitud, a los sindicatos que las integren, en la proporción que se indique por aquellas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» si bien sus efectos se aplicarán retroactivamente a partir del 1 de Enero de 2004.

Segunda.—Se autoriza al Director General de la Policía para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo y aplicación de la presente Resolución.

Tercera.—Los efectos de la presente Resolución estarán referidos al ejercicio económico de 2004.

Madrid, 6 de julio de 2004.—El Secretario de Estado, Antonio Camacho Vizcaíno.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

14121 *ORDEN ECI/2538/2004, de 1 de julio, por la que se convocan ayudas para alumnos que cursen estudios en niveles no universitarios en el exterior.*

Para garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y para que todos los estudiantes, con independencia de su lugar de residencia disfruten de las mismas oportunidades, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación encomienda al Estado, con cargo a sus presupuestos generales, el establecimiento de un sistema general de becas y ayudas al estudio.

Por otro lado, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación estableció en su artículo 12.1 que los Centros españoles en el exterior tendrán un régimen singularizado a fin de acomodarlos a las exigencias del medio y a lo que, en su caso, dispongan los convenios internacionales. En desarrollo del citado precepto se aprobó el Real Decreto 1027/93, de 26 de junio, por el que se regula la acción educativa española en el exterior, que en su artículo 19 prevé la posibilidad de establecer o autorizar un régimen específico de ayudas para los alumnos españoles y extranjeros que cursen estudios en centros españoles en el exterior.

Considerando la extensión del ámbito de cobertura de las convocatorias generales de becas y ayudas al estudio, pareció oportuno establecer un nuevo tipo de ayudas de carácter especial, destinadas a aquellos alumnos españoles y extranjeros que se encuentren cursando estudios de niveles no universitarios en los distintos centros pertenecientes a los programas que integran la acción educativa en el exterior y que acrediten mejor rendimiento académico. El éxito obtenido en las primeras experiencias aconseja avanzar en ese camino mediante una nueva convocatoria de ayudas de carácter especial.

El objetivo de estas ayudas es doble: por una parte, estimular el aprovechamiento académico, la creatividad y la ampliación de conocimientos de los alumnos, tanto españoles como extranjeros, que cursan estudios en los programas de acción educativa española en el exterior y, por otra, promocionar la lengua y la cultura españolas así como la difusión y potenciación de las enseñanzas regladas del sistema educativo español, en el marco de dichos programas.

En consecuencia y de conformidad con la Orden de 8 de noviembre de 1991, por la que se establece las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y de sus Organismos Autónomos, he dispuesto:

Primero.—1. Se convocan 535 ayudas al estudio para alumnos de nacionalidad española o extranjera que cursen, en el extranjero, estudios de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional de grado medio o equivalentes en los sistemas educativos de los países correspondientes, en Centros de titularidad del Estado español, Centros de titularidad mixta, Centros de Convenio, Secciones Bilingües y Secciones españolas en Centros extranjeros.

2. Con el fin de dar adecuada difusión, esta convocatoria se hará pública en los tablones de anuncios de los Centros en el exterior

Segundo.—1. La cuantía de las ayudas a que se refiere la presente Orden será la que se especifica en cada caso en el Anexo I de esta con-

vocatoria. Las ayudas se abonarán a través de las Consejerías de Educación, con excepción de las correspondientes a los alumnos de los Centros de Convenio de Costa Rica, El Salvador, Guatemala y República Dominicana, que se abonarán, a través de los Directores de los propios Centros,

La justificación del pago de las ayudas a los alumnos beneficiarios se realizará dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con la normativa vigente.

2. Las ayudas serán financiadas por el Ministerio de Educación y Ciencia con cargo al crédito 18.03.423A.483 del Presupuesto de Gastos para 2004.

3. La distribución por programas será la siguiente:

- 162 ayudas para alumnos de Centros de titularidad del Estado español.
- 34 ayudas para alumnos de Centros de titularidad mixta
- 124 ayudas para alumnos de Centros de convenio.
- 175 ayudas para alumnos de Secciones bilingües.
- 40 ayudas para Secciones españolas en Centros extranjeros.

La distribución, dentro de cada programa, del número de ayudas que se adjudicarán en cada país, se establece en el Anexo I de la presente convocatoria.

Tercero.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

a) **Matriculación:** Matricularse en el curso académico 2004-2005 en alguno de los programas citados en el apartado anterior y en los niveles educativos señalados en el apartado primero de la presente convocatoria. En el caso de los alumnos de Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala y Uruguay, deberán estar matriculados en el curso académico 2004.

Asimismo, se requerirá haberse matriculado y realizado estudios en el curso académico 2003-2004 en alguno de los programas citados en el apartado segundo y en los niveles educativos señalados en el apartado primero de la presente convocatoria. En el caso de los alumnos de Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala y Uruguay, el curso académico en el que deberán haber estado matriculados y realizado estudios será el 2003.

b) **Calificaciones:** Tener un expediente académico con una nota media de 7 puntos como mínimo, obtenida en el curso académico 2003-2004 en algún Centro o Sección de los programas relacionados en el apartado segundo. Para los alumnos de Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala y Uruguay el expediente académico valorado será el correspondiente al curso 2003.

Cuarto.—1. La valoración de los méritos académicos de los candidatos, se realizará sobre las calificaciones obtenidas por éstos, según lo establecido en el punto anterior y conforme a los siguientes criterios:

a) Se tendrá en cuenta la nota media de las calificaciones obtenidas en el mencionado curso académico. A tal efecto, la escala de calificación específica de cada país se convertirá a la escala de calificación española según las equivalencias que se establecen en el Anexo II.

b) En las enseñanzas en las que exista calificación global por curso, se establecerá la equivalencia directa entre dicha calificación y la escala citada.

c) En los casos en que el alumno haya obtenido una calificación por cada una de las asignaturas cursadas, las calificaciones adjudicadas se reconvertirán a la escala de calificaciones a que se hace referencia en el punto anterior, siendo la nota media del curso el resultado de dividir la suma aritmética total entre el número de asignaturas cursadas.

d) Para el cálculo de la calificación de cada asignatura se tendrá en cuenta, en todo caso, la mejor calificación obtenida en las convocatorias ordinaria y extraordinarias, si las hubiere.

e) En el caso de enseñanzas cuatrimestrales, éstas tendrán la consideración del 50% de una asignatura anual.

Quinto.—1. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos alumnos que:

- a) Estén repitiendo curso académico.
- b) Tengan asignaturas pendientes de cursos anteriores.
- c) Hayan sido sancionados como consecuencia de expediente disciplinario.

2. Sólo podrán ser beneficiarios de una ayuda los alumnos que, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado tercero, se matriculen de cursos completos.

Sexto.—1. Los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores y que deseen optar a una de las ayudas convocadas por la presente Orden, deberán presentar su solicitud hasta el 25 de sep-

tiembre de 2004 inclusive, en la Secretaría del Centro donde vayan a quedar matriculados en el curso que corresponda según lo establecido en el apartado tercero, bien directamente en dicha Secretaría o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los alumnos deberán presentar su solicitud en el modelo que se acompaña como Anexo III, junto con certificación académica expedida por el Centro, en la que consten las calificaciones de todas las materias cursadas durante el curso académico 2003-2004, excepto en Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala y Uruguay, que se referirán al curso académico 2003, con expresión, en ambos casos, de la convocatoria en la que se han obtenido dichas calificaciones.

3. Podrá suscribir dichas solicitudes el propio alumno, si ha alcanzado la mayoría de edad o, en caso contrario, los padres o tutores legales del alumno.

Séptimo.—Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, las Secretarías de los Centros las remitirán antes del 10 de octubre, junto con la documentación especificada en el apartado anterior, a las Comisiones de Selección correspondientes, certificando que el alumno no incurre en ninguna de las causas de exclusión señaladas en el apartado Quinto.

Octavo.—En cada país se constituirán una o varias Comisiones de Selección de los candidatos beneficiarios de las ayudas, que estarán integradas por los siguientes miembros, según el programa de que se trate:

1. Centros de titularidad del Estado español.

El Consejero de Educación de la Embajada de España, que actuará de Presidente.

El Director de uno de los centros del país, designado por el Consejero. Un Asesor Técnico de la Consejería de Educación o en su defecto, un Jefe de Estudios, designado por el Consejero.

El Secretario General de la Consejería, que actuará de Secretario.

En el caso del Centro Educativo y Cultural «Reyes Católicos» de Santa Fe de Bogotá, de Colombia, la Comisión de Selección estará compuesta por los siguientes miembros:

La Agregada de Educación, que actuará como Presidenta.

El Director del centro.

El Vicedirector del centro.

El Administrador del centro, que actuará de Secretario.

2. Centros de titularidad mixta:

El Consejero de Educación de la Embajada de España, que actuará de Presidente.

El Director del centro.

Un Asesor Técnico de la Consejería de Educación.

El Secretario General de la Consejería, que actuará de Secretario.

3. Centros de convenio.

Actuará como Comisión de Selección el Comité Técnico de Evaluación de los Centros de Convenio.

4. Secciones Bilingües.

El Consejero de Educación o Agregado correspondiente, que actuará como Presidente.

Un Director de uno de los centros del país en los que exista Sección Bilingüe.

Un Profesor español de una Sección Bilingüe, designado por el Consejero, Agregado o Asesor Técnico.

Un auxiliar administrativo de la Consejería de Educación o Agregaduría del país, que actuará como Secretario.

5. Secciones Españolas en Centros Extranjeros.

El Consejero de Educación de la Embajada de España, que actuará como Presidente.

Un Asesor Técnico de la Consejería de Educación.

Un Director de uno de los centros del país en los que exista Sección española, a propuesta del Consejero.

El Secretario General de la Consejería, que actuará de Secretario.

Noveno.—1. Las Comisiones de Selección examinarán las solicitudes de los peticionarios, al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria. Una vez realizada dicha comprobación valorarán los expedientes académicos de los solicitantes aplicando la escala de equivalencias establecida en el Anexo II de la presente convocatoria.

Décimo.-1. Concluida la baremación de los expedientes académicos a que se refiere el punto anterior, las Comisiones de Valoración elaborarán una propuesta, ordenada de mayor a menor puntuación, de los solicitantes preseleccionados, que no podrá superar el número de ayudas que se establece en la distribución por programa y país del Anexo I de la presente Orden. Dicha propuesta incluirá un listado con los cinco solicitantes siguientes, continuando el orden de puntuación, que funcionará como un turno de reserva, y deberá ser remitida a la Subdirección General de Cooperación Internacional, junto con las actas del procedimiento.

2. En el caso de que varios solicitantes obtengan la misma puntuación, el orden de prioridad para la propuesta de adjudicación de las ayudas será el siguiente:

1) Mejor nota media obtenida en el último curso en las asignaturas de Lengua, Literatura y Cultura españolas. Este criterio es aplicable exclusivamente a los Centros de titularidad mixta, Secciones Españolas en Centros extranjeros, Secciones Bilingües y Centros de Convenio. No se aplicará a los Centros de titularidad del Estado español.

2) Mayor número de años de permanencia en el Centro, Instituto o Sección en los niveles educativos objeto de esta convocatoria.

3) Mejor nota media obtenida en el curso anterior a aquél cuyas calificaciones hayan servido como base para la obtención de la ayuda.

4) La participación en actividades de carácter extraescolar, relacionadas con la Lengua y cultura españolas.

Undécimo.-De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de quince días, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Duodécimo.-La Subdirección General de Cooperación Internacional, una vez recibidas las propuestas de las distintas Comisiones de Selección, elevará la correspondiente propuesta de concesión de ayudas a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

Decimotercero.-1. En el plazo total de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y antes de que transcurran quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, la Ministra de Educación y Ciencia resolverá motivadamente el procedimiento y ordenará la publicación de las relaciones de beneficiarios, con expresión de la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo dicha resolución se hará pública en los tablones de anuncios de los Centros en el exterior.

2. Si el número de solicitudes hace que no sea posible la notificación individual de las concesiones y denegaciones surtirá efecto la publicación de la Orden en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, los alumnos que resulten adjudicatarios recibirán la oportuna comunicación a través de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Decimocuarto.-La percepción de las ayudas estará condicionada a que los alumnos beneficiarios de las mismas estén definitivamente matriculados en el curso académico 2004-05 en el Centro o Sección en el que hayan presentado su solicitud de ayuda. En el caso de los alumnos de Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala y Uruguay deberán estar definitivamente matriculados en el curso académico 2004. Si algún adjudicatario incumple este requisito, la ayuda que se le había asignado se adjudicará al primer solicitante que figure en el listado de reserva a que se refiere el punto décimo de esta convocatoria.

Decimoquinto.-La Orden que resuelva la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Decimosexto.-La presentación de la solicitud de una ayuda implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

Decimoséptimo.-Procederá la revocación de la ayuda concedida, además de en los supuestos previstos en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en el caso de que se compruebe la inexistencia de alguna de las condiciones requeridas para su obtención, o por incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

Decimooctavo.-Contra la presente convocatoria, se podrá interponer en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Decimonoveno.-Se autoriza a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Vigésimo.-La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de julio de 2004.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Subsecretario de Educación y Ciencia.

ANEXO I

162 ayudas para centros de titularidad del Estado español

País	Ayudas	Cuantía - Euros
Andorra	28	600
Colombia	18	600
Francia	8	600
Italia	5	600
Marruecos	75	600
Portugal	18	600
Reino Unido	10	600

34 ayudas para centros de titularidad mixta

País	Ayudas	Cuantía - Euros
Argentina	11	600
Brasil	23	600

40 ayudas para secciones españolas en centros extranjeros

País	Ayudas	Cuantía - Euros
Alemania	3	600
Estados Unidos	6	600
Francia	18	600
Holanda	1	600
Italia	12	600

175 ayudas para alumnos de Secciones bilingües

País	Ayudas	Cuantía - Euros
Bulgaria	66	600
Eslovaquia	35	600
Hungría	25	600
Polonia	15	600
República Checa	14	600
Rumanía	20	600

124 ayudas para alumnos de centros de Convenio

País	Ayudas	Cuantía - Euros
Argentina	7	600
Brasil	14	600
Chile	36	600
Colombia	17	600

País	Ayudas	Cuantía - Euros
Costa Rica	13	600
Guatemala	8	600
República Dominicana	10	600
El Salvador	13	600
Uruguay	6	600

ANEXO II**Escala de equivalencias de calificación Institutos y Secciones bilingües de español en países de Europa Central y Oriental**

España	Bulgaria		Eslovaquia	Hungria		Polonia		República Checa		Rumania
	Escala sin decimales	Escala con decimales		Escala numérica	Escala no numérica	Escala sin decimales	Escala con decimales	Escala numérica	Escala no numérica	
10		6,0 a 5,8					6,5 a 5,7			10
9,5						Excelente 6				
9	6	5,7 a 5,2	1 V ýborný	5	Jeles		5,6 a 4,9	1	V ýborný	9
8,5						Sobresaliente 5				
8	5	5,1 a 4,6	2 Chaválitebný	4	Jó		4,8 a 4,1	2	Chaválitebný	8
7,5						Notable 4				
7	4	4,5 a 4,0	3 Dobrý	3	Közepes		4,0 a 3,3	3	Dobrý	7
6,5						Suficiente 3				
6		3,9 a 3,4					3,2 a 2,5			6
5,5	3		4 Dostatočný	2	Elégséges	Aprobado 2		4	Dostatečný	
5		3,3 a 3,0					2,4 a 2,0			5
4	2	2,9 a 2,2								4
3		2,1 a 1,4	5 Nedostatočný	1	Elégtelen	Insuficiente 1	1	5	Nedostatečný	3
2	1	1,3 a 0,7								2
1	0	0,6 a 0								1

Escala de equivalencias de calificación*Centros de convenio y de titularidad mixta*

España	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Costa Rica	El Salvador	Guatemala	República Dominicana	Uruguay
10	10-9,7	10	7,0 a 6,8		100 a 98	10	100-97	100 a 98	12
9	9,6 a 8,9	9	6,7 a 6,2	Excelente	97 a 92	9	96 a 88	97 a 92	10-11
8	8,8 a 8,1	8	6,1 a 5,6	Muy buena	91 a 86	8	87 a 80	91 a 86	9
7	8,0 a 7,3	7	5,5 a 5,0	Buena	85 a 80	7	79 a 72	85 a 80	8
6	7,2 a 6,5	6	4,9 a 4,4		79 a 74	6	71 a 64	79 a 74	7
5	6,4 a 6,0	5	4,3 a 4,0	Suficiente 5,5	73 a 70	5	63 a 60	73 a 70	6
4	5,9 a 4,7	4	3,9 a 3,2		69 a 62	4	59 a 45	69 a 53	5 y 4

España	Argentina	Brasil	Chile	Colombia	Costa Rica	El Salvador	Guatemala	República Dominicana	Uruguay
3	4,6 a 3,4	3	3,1 a 2,4	Insuficiente	61 a 54	3	44 a 30	52 a 35	3
2	3,3 a 2,2	2	2,3 a 1,7		53 a 47	2	29 a 15	34 a 17	2
1	2,1 a 1	1 y 0	1,6 a 1,0		46 a 40	1 y 0	14 a 0	16 a 0	1

Escala de equivalencias de calificación

Secciones Españolas en Centros Extranjeros

España	Alemania	Estados Unidos	Francia	Países Bajos	Italia
9	13,9 a 11,8	A	19,0 a 17,1	9,6 a 8,9	10
8	11,7 a 9,6	B	17,0 a 15,1	8,8 a 8,1	9
7	9,5 a 7,4	C	15,0 a 13,1	8,0 a 7,3	8
6	7,3 a 5,2	D	13,0 a 11,1	7,2 a 6,5	7
5,5					6
5	5,1 a 4,0		11,0 a 10,0	6,4 a 6,0	4
4	3,9 a 3,0		9,9 a 7,5	5,9 a 4,7	4
3	2,9 a 2,0	F	7,4 a 5,0	4,6 a 3,4	3
2	1,9 a 1,0		4,9 a 2,5	3,3 a 2,2	2
1	0,9 a 0		2,4 a 0	2,1 a 1,0	1 y 0

ANEXO III**SOLICITUD DE AYUDAS AL ESTUDIO PARA ESTUDIANTES DE CENTROS DE TITULARIDAD DEL ESTADO ESPAÑOL, DE TITULARIDAD MIXTA, DE SECCIONES ESPAÑOLAS EN CENTROS EXTRANJEROS, DE INSTITUTOS Y SECCIONES BILINGÜES DE ESPAÑOL EN PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE CENTROS DE CONVENIO****CURSO 2004-2005****A. APARTADO QUE DEBE SER RELLENADO POR EL SOLICITANTE:**

Apellido(s)	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>

D.N.I. / Pasaporte	Fecha de nacimiento
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Dirección			
Domicilio (Calle o plaza y número)	<input type="text"/>		
Código postal	Localidad	<input type="text"/>	
Provincia	Teléfono (con prefijo)		<input type="text"/>

Centro/Instituto/Sección en que cursa estudios

País	<input type="text"/>		
Nombre del centro	<input type="text"/>		
Domicilio (Calle o plaza y número)	<input type="text"/>		
Código postal	Localidad	<input type="text"/>	
Teléfono	Fax/c- electrónico		<input type="text"/>

Matriculación

Para Argentina, Brasil, Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala y Uruguay		Resto del mundo.	
Curso en que ha estado matriculado el alumno en el año escolar 2003	<input type="text"/>	Curso en que ha estado matriculado el alumno en el año escolar 2003-04	<input type="text"/>
Curso en que está matriculado el alumno en el año escolar 2004	<input type="text"/>	Curso en que se matricula el alumno en el año escolar 2004-05	<input type="text"/>

Declaro expresamente que son ciertos los datos consignados en esta solicitud, así como reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos para solicitar las ayudas al estudio.

En a de de 2004
(Firma del solicitante)

B. APARTADO QUE DEBE RELLENAR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN:

VALORACIÓN DE MÉRITOS				
NOTA MEDIA OBTENIDA EN...			Nº AÑOS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES PROMOCIÓN L.C.E.
ÚLTIMO CURSO	ASIGNATURAS DE LENGUA, LITERATURA Y CULTURA ESPAÑOLAS EN ÚLTIMO CURSO	CURSO ANTERIOR		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

EMBAJADA DE ESPAÑA EN... ..